



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 192 -2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 27 SET. 2013

VISTOS:

El Recurso de Apelación presentado por el postor CA & PE COURIER SAC al interior del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2013-MINAGRI-AGRO RURAL; el Escrito de Absolución del Recurso de Apelación presentado por el postor Consorcio MACROPOST LOGÍSTICS SAC Y MACROPOST SAC; el Informe Técnico N° 084-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM/ULP del 19 de setiembre de 2013, emitido por la Unidad de Logística y Patrimonio; el Memorándum N° 1972-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM del 19 de setiembre de 2013, emitido por la Oficina de Administración; y el Informe Legal N° 258-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/OAJ del 24 de setiembre de 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 240-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/OADM del 06 de agosto de 2013, se aprobaron las bases del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2013-MINAGRI-AGRO RURAL - Primera Convocatoria para la "Contratación del Servicio de Mensajería a Nivel Nacional", por el valor referencial de S/. 118,249.80 (Ciento Dieciocho Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 80/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Acta de Evaluación de Propuesta Técnica y Económica del 27 de agosto de 2013, los miembros del Comité Especial Permanente de la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2013-MINAGRI-AGRO RURAL descalificaron la propuesta técnica del postor CA & PE COURIER SAC por no haber cumplido con la presentación de documentación requerida en los Términos de Referencia. Del mismo modo, otorgaron la Buena Pro del referido proceso de selección al Consorcio conformado por las empresas MACROPOST SAC y la empresa MACROPOST LOGISTICS SAC, por el monto de su propuesta económica ascendente a S/. 100,260.00 (Cien Mil Doscientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles). Dicho acto fue publicado en el SEACE el 28 de agosto de 2013;

Que, mediante Escrito N° 1 presentado el 04 de setiembre de 2013 y subsanado mediante Escrito N° 02 del 10 de setiembre de 2013, el postor CA & PE COURIER SAC, en adelante **EL IMPUGNANTE**, interpuso Recurso de Apelación contra el acto administrativo de Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2013-MINAGRI-AGRO RURAL - Primera Convocatoria para la "Contratación del Servicio de Mensajería a Nivel Nacional", solicitando el uso de la palabra y requiriendo lo siguiente:

- a) La declaración de nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2013-MINAGRI-AGRO RURAL, al habersele descalificado su propuesta técnica por no haberse evaluado la misma con arreglo a las Bases Integradas del citado proceso de selección;

- b) Se retrotraiga el presente proceso de selección a la etapa de Calificación de Propuestas a efectos que se asigne el puntaje correcto a su propuesta técnica;

Que, mediante Informe Técnico N° 084-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM/ULP, contando con la conformidad de la Jefa de la Oficina de Administración a través del Memorandum N° 1972-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM, ambos del 19 de setiembre de 2013, la Jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio emitió el informe técnico respecto al recurso de apelación interpuesto por **EL IMPUGNANTE**;

Que, mediante Escrito del 20 de setiembre de 2013, el Consorcio MACROPOST LOGÍSTICS SAC Y MACROPOST SAC presentó la absolución al Recurso de Apelación interpuesto por **EL IMPUGNANTE**, el mismo que le fue trasladado mediante Carta N° 280-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/OADM notificada el 17 de setiembre de 2013;

Que, el 24 de setiembre de 2013 se llevó a cabo el uso de la palabra por parte del **IMPUGNANTE**;

Que, el Escrito N° 1 conteniendo el recurso de apelación contra el acto administrativo de calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, fue presentado por **EL IMPUGNANTE** el 04 de setiembre de 2013;

Que, tomando en consideración que el Acta de Evaluación de Propuesta Técnica-Económica y Otorgamiento de la Buena Pro fue publicada a través del SEACE el 28 de agosto de 2013, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los actos se entienden notificados el mismo día de su publicación, se aprecia que el recurso de apelación fue presentado dentro del plazo de cinco (05) días hábiles previsto en el artículo 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, no obstante, mediante Carta N° 085-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-ULP notificada el 09 de setiembre de 2013, la Unidad de Logística y Patrimonio otorgó al **IMPUGNANTE** el plazo de dos (02) días hábiles para subsanar los requisitos de admisibilidad del Recurso de Apelación, que no habían sido identificados oportunamente por la Unidad de Trámite Documentario;

Que, el Escrito N° 2 conteniendo la subsanación al recurso de apelación interpuesto fue presentado por **EL IMPUGNANTE** el 10 de setiembre de 2013, es decir, dentro del plazo legal establecido en el numeral 6 del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando en calidad de garantía, la Carta Fianza N° 0011-0171-9800036915-61 emitida por el BBVA Continental por la suma de S/. 3,547.50 (Tres Mil Quinientos Cuarenta y Siete con 50/100 Nuevos Soles), monto que equivale al 3% del valor referencial del proceso de selección impugnado, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, **EL IMPUGNANTE** ha cumplido con los requisitos de admisibilidad que permiten proceder con la evaluación del recurso de apelación interpuesto;

Que, de la revisión del Escrito N° 2 presentado por **EL IMPUGNANTE** y del Escrito de Absolución del Recurso de Apelación presentado por el postor ganador de la Buena Pro Consorcio MACROPOST LOGÍSTICS SAC Y MACROPOST SAC, se advierte que el punto controvertido consiste en determinar si fue correcta o no la evaluación de la documentación contenida en la propuesta técnica del **IMPUGNANTE**, de conformidad con las Bases Integradas.

Que, **EL IMPUGNANTE** cuestiona la actuación del Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2013-MINAGRI-AGRO RURAL, manifestando que la descalificación de su propuesta técnica se ha debido al hecho que no existió una evaluación con arreglo a ley;

Que, el literal h) del artículo 4º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante Ley N° 29873, dispone que en atención al Principio de Transparencia, toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores;

Que, de conformidad con los artículos 29º, 31º y 33º de la Ley de Contrataciones del Estado, la elaboración de las Bases recogerá lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, que se aplicará obligatoriamente, siendo que el método de evaluación y calificación de propuestas consignado en las Bases deberá exigir la presentación de los documentos estrictamente necesarios por parte de los postores y, que sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases;

Que, el numeral ii del literal a) del artículo 42º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012, precisa que las bases establecerán el contenido mínimo de los sobres de propuesta para los procesos de selección, incluyendo la declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos;

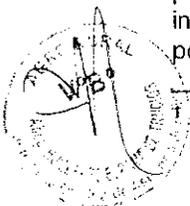
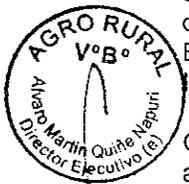
Que, el pie de página N° 15 de las Bases Estándar de Adjudicación Directa Selectiva para la Contratación de Servicios o para Consultoría en General¹ establece que el Comité Especial debe determinar al elaborar las Bases: (i) si solo bastará la presentación de una declaración jurada para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos o, por otro lado, (ii) si será necesario que lo declarado se encuentre respaldado con la presentación de algún otro documento, en cuyo caso, deberá precisar dicha información en el listado de documentación de presentación obligatoria del numeral 2.5.1. (Sobre N° 1 – Propuesta Técnica) de la sección específica de las Bases. La misma redacción se encuentra contemplada en el pie de página N° 05 de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2013-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, conforme se desprende del numeral 2.5.1 del Capítulo II Del Proceso de Selección contenido al interior de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2013-MINAGRI-AGRO RURAL - Primera Convocatoria para la "Contratación del Servicio de Mensajería a Nivel Nacional", el Comité Especial de dicho proceso de selección optó únicamente por exigir la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos, sin haber precisado que los postores requerían la presentación de algún documento adicional y siendo la presentación de dicha Declaración Jurada la única regla que debía ser verificada al momento de revisar la propuesta técnica de los postores;

Que, por consiguiente, en el presente caso debe entenderse que la presentación de los documentos aludidos en los numerales 7 y 8 del Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos al interior de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2013-MINAGRI-AGRO RURAL; la cantidad de personal, sus funciones y condiciones de trabajo; la infraestructura; las sucursales y/o agencias autorizadas, ubicadas en el ámbito de las Sedes de las Direcciones Zonales de la Entidad, así como detallar la cantidad y calidad de equipos informáticos, de comunicación y las Unidades de Transporte con que cuenta para brindar el servicio) debe ser considerada obligatoria para efectos de la suscripción del contrato, máxime cuando la redacción contenida en dichas Bases no precisa si dichas obligaciones competen a la "empresa de mensajería" en calidad de postor o de contratista;

Que, por ello, queda claro que ha existido una aplicación errónea de las Bases Integradas del proceso de selección, dado que al momento de la evaluación técnica el Comité Especial exigió indebidamente la presentación de documentación no establecida como obligatoria en las Bases, por lo que de conformidad con el numeral 2 del artículo 114º del Reglamento de la Ley de

¹ Las mismas que son de utilización obligatoria según la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD, Disposiciones sobre el Contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen.



Contrataciones del Estado, referido al ejercicio de la potestad resolutoria, corresponde que la Entidad declare fundado el recurso de apelación y revoque el acto impugnado de Evaluación de Propuesta Técnica-Económica y Otorgamiento de la Buena Pro, a efectos que el Comité Especial proceda nuevamente con dicho acto; siendo que para dicho efecto debe efectuarse la devolución de la garantía presentada por EL IMPUGNANTE, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe advertir que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto debió ser resuelto como máximo el viernes 20 de setiembre de 2013. Sin embargo, las situaciones identificadas en el Memorándum N° 619-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/OAJ del 20 de setiembre de 2013 han determinado que se emita un pronunciamiento más allá de dicha fecha, lo cual conforme a lo dispuesto en el numeral 140.3 del artículo 140° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no exime de la obligación de resolver el recurso de apelación presentado; sin perjuicio del correspondiente deslinde de responsabilidades;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Director de Operaciones, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el postor CA & PE COURIER SAC contra el acto administrativo de Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2013-MINAGRI-AGRO RURAL – Primera Convocatoria para la “Contratación del Servicio de Mensajería a Nivel Nacional”, y en consecuencia revocar dicho acto, disponiendo que el Comité Especial proceda de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Administración proceda a devolver al postor CA & PE COURIER SAD la garantía por interposición del Recurso de Apelación contenida en la Carta Fianza N° 0011-0171-9800036915-61, emitida por el BBVA Continental por la suma de S/. 3,547.50 (Tres Mil Quinientos Cuarenta y Siete con 50/100 Nuevos Soles).

Artículo 3°.- Ordenar a la Oficina de Administración el inicio de las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar por las situaciones identificadas en el Memorándum N° 619-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/OAJ.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, junto con los informes expedidos por la Unidad de Logística y Patrimonio y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

